









Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Organización: Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal

Nombre del reglamento:

Reglamento de Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo

Comunal y Subsidiarias

Fecha Revisión: Marzo 2021

Control de cambios					
Fecha de actualización	Versión	Descripción del Cambio			
Marzo 2021	09	 Modificación de los artículos 32 y 33 del Reglamento según lo aprobado por la Junta Directiva Nacional según sesión ordinaria 5812 celebrada el 15 de marzo del 2021, acuerdo JDN-5812-Acd-250-2021-Art-8 Publicado en el Diario Oficial la Gaceta NO. 65 del 06 de abril del 2021. 			

Contenido

REGLAMENTO DE COMITÉS Y COMISIONES DEL CONGLOMERAD POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUBSIDIARIAS CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 2. Definiciones	3
CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS Y LAS COM	
Artículo 3. Integración.	5
Artículo. 4 Idoneidad	6
Artículo 5. Dietas	6
Artículo 6. De la Presidencia	6
Artículo 7. Funciones de la Presidencia	7
Artículo 8. De la Secretaría.	7
Artículo 9. Convocatoria, lugar y frecuencia de las sesiones	7
Artículo 10. Orden del día	8



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Artículo 11. Cuórum.	8
Artículo 12. Sesiones	8
Artículo 13. Adopción de acuerdos.	9
Artículo 14. Recurso de revisión.	9
Artículo 15. De las actas	9
Artículo 15 bis. Archivos y registros oficiales	10
***Artículo 16 Plan de trabajo	10
Artículo 17. Informe de labores	10
Artículo 17 bis. Evaluaciones del desempeño	10
CAPÍTULO III. DE LA ORGAN IZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE APOYO Y COMISIONES EN ESPECIAL	11
Artículo 18. Fundamento e integración	
Artículo 19. Sesiones	11
Artículo 20. Funciones del Comité Corporativo de Auditoría	11
SECCIÓN II. DEL COMITÉ CORPORATIVO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Artículo 21. Fundamento e integración	
Artículo 22. Sesiones	13
Artículo 23. Funciones	13
Sección III. De los Comités de Cumplimiento	
Sección IV. Del Comité Corporativo de Riesgo	
Artículo 26. Sesiones	14
Artículo 27. Objetivos.	14
Artículo 28. De la remisión de informes	14
Sección V. De la Comisión de Banca Social, Fodemipyme y Banca de Desarrollo Empresarial ***Artículo 29. Integración y funciones	
Sección VI. De la Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local	
Del Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones del Conglomerado Banco Popular ***Artículo 32. Fundamento e integración	
***Artículo 33. Funciones del Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones	17
Artículo 34	19



Código:Reg-59Versión:09Fecha:Marzo 2021

REGLAMENTO DE COMITÉS Y COMISIONES DEL CONGLOMERADO FINANCIERO BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL Y SUBSIDIARIAS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y alcance.

Este Reglamento se emite con base en los artículos 24 incisos b) y c) y 25 de la Ley y en el Reglamento de Gobierno Corporativo, aprobado por CONASSIF y publicado en el Alcance N.º 290 D del Diario Oficial La Gaceta N.0 235 del 7 de diciembre del 2016, Acuerdo SUGEF 16-16 y regula la organización y las funciones de los Comités y las Comisiones del Banco y la organización de esos órganos colegiados, en el caso de las Sociedades. Lo dispuesto por la Ley, la normativa externa al Conglomerado y las disposiciones especiales emitidas por la Junta Directiva Nacional prevalecen sobre este Reglamento.

Toda conformación de un Comité y una Comisión que dicten las Junta Directivas de las Sociedades y que tengan los mismos fines que su homóloga en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal está sometida a lo dispuesto en este Reglamento.

Las disposiciones sobre la organización y las funciones de los Comités de Apoyo y Comisiones, en especial las establecidas en el capítulo 111, prevalecen sobre el resto de este Reglamento.

Este Reglamento es aplicable únicamente a los órganos colegiados creados por una Junta.

Artículo 2. Definiciones.

Para efectos de este Reglamento -salvo en los casos de "Directriz", "Manual de Procedimientos", "Política" y "Reglamento", definiciones que son aplicables en el Conglomerado para todo efecto- se entiende por:

- 1) **Administración Integral de Riesgo:** el conjunto de objetivos, políticas reglamentos, directrices, manual de procedimientos, metodologías y acciones que se implementan para identificar, analizar, evaluar, administrar, controlar, revisar, documentar y comunicar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentra expuesto el Conglomerado, con el propósito de servir de base en un proceso coherente de toma de decisiones.
- 2) **Asamblea**: Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras.
- 3) **Auditoría Interna:** se refiere a la Auditoría General del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, a la Auditoría Interna de Popular Valores Puesto de Bolsa S.A., al de la Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A., al de Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A. y al de Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.
- 4) Banco: Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 5) **Comisión:** es un órgano colegiado creado por una Junta con base en las normas indicadas en el artículo 1 de este Reglamento y tiene por objetivo apoyar a las Juntas para el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico les haya asignado o bien, procurar un mejor desempeño de las funciones asignadas a una entidad. Una Comisión es corporativa cuando su cometido sea apoyar a más de una Junta.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

- 6) **Comité de Apoyo:** también llamado Comité, es un órgano colegiado creado por CONASSIF, que tiene por objetivo apoyar a las Juntas para el cumplimiento de las funciones que el ordenamiento jurídico les haya asignado. Un Comité de Apoyo es corporativo cuando su cometido sea apoyar a más de una Junta.
- 7) **Comisión Gerencial Ejecutiva Corporativa:** Comisión indicada en el artículo 14 del Reglamento para la Regulación de las Relaciones Corporativas del Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Sociedades Anónimas, integrada por el Gerente General Corporativo, el Subgerente General de Operaciones, el Subgerente General de Negocios del Banco y los Gerentes Generales de las Sociedades.
- 8) Conglomerado: el Banco y sus Sociedades.
- 9) **Corporativo:** las Comisiones o los Comités de carácter corporativo son aquellas que tienen participación de algún director del Banco y de todas sus Sociedades.
- 10) Contraloría: Contraloría General de la República.
- 11) **Directriz:** disposición de rango inferior a un Reglamento, mediante la cual se señala, de modo general, cómo los subalternos deben organizar las respectivas unidades administrativas y realizar sus actividades.

Dentro del marco de sus competencias, las directrices podrán ser emitidas por las respectivas Juntas, el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y las Gerencias Generales, así como las Auditorías Internas.

- 12) **Entidad:** cualquier integrante del Conglomerado.
- 13) **Integralidad:** la comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia), sonido (voz de alta calidad, música) y datos (ficheros automáticos, bases de datos).
- 14) **Interactividad:** los mecanismos de telepresencia son interactivos, permiten la comunicación bidireccional y sincrónica en tiempo real; es decir, se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.
- 15) Junta: Junta Directiva del Banco o de sus Sociedades.
- 16) Junta Directiva Nacional: Junta Directiva del Banco.
- 17) Ley: la Ley No. 4351, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- 18) **Manual de Procedimientos:** documento de rango inferior a una directriz que describe y sistematiza detalladamente las acciones que deben seguirse en la ejecución de los procesos generados para el cumplimiento de una determinada actividad.

Dentro del marco de su competencia y salvo disposición superior que indique otro emisor, los Manuales de Procedimiento podrán ser emitidos por las respectivas Juntas, el Directorio de la Asamblea de Trabajadores y Trabajadoras y las Gerencias Generales, así como las Auditorías Internas.

- 19) **Miembro Externo:** persona que por disposición externa es nombrada integrante de un Comité, sin que dentro de los seis meses anteriores a ese nombramiento o durante el ejercicio del cargo haya desempeñado o pueda desempeñar un cargo distinto al de la persona Miembro Externo dentro del Conglomerado.
- 20) **Operadora:** Operadora de Planes de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal S.A.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

- 21) **Política:** disposición que define, de modo general, la organización o la actividad de uno o más integrantes del Conglomerado para orientar la toma de decisiones, todo de conformidad con los fines y objetivos señalados por la ley, los reglamentos externos y las pautas y orientaciones emitidas por la Asamblea. Toda política es plasmada expresa o tácitamente en el respectivo reglamento. Dentro del marco de sus competencias, las políticas son emitidas por la Junta Directiva Nacional actuando como tal o en ejercicio de la competencia propia de la Asamblea de Accionistas de una Sociedad; así como por sus Juntas, cuando así lo exija una norma superior.
- 22) **Popular SAFI:** Popular Sociedad de Fondos de Inversión S.A.
- 23) **Popular Seguros:** Popular Sociedad Agencia de Seguros S.A.
- 24) **Popular Valores:** Popular Valores Puesto de Bolsa S.A.
- 25) **Presidente:** es la persona que preside el Comité o la Comisión y que se rige por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley General de la Administración Pública.
- 26) **Reglamento:** conjunto de normas que desarrollan o integran las de rango superior, así como que plasman las Políticas y detallan sus alcances. Dentro del marco de su competencia, los reglamentos son emitidos por la Junta Directiva Nacional actuando como tal o en ejercicio de las competencias propias de la Asamblea de Accionistas de una Sociedad, así como por las Juntas.
- 27) Riesgo: es la posibilidad de materialización de una pérdida de cualquier índole, debido a eventos adversos.
- 28) **Simultaneidad:** las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir de forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad; que permite la deliberación e, incluso, "estar juntos", a través de mecanismos de telepresencia.
- 29) **Sociedad:** Sociedades Anónimas propiedad del Banco.
- 30) **Superintendencia**: se refiere a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), a la Superintendencia General de Valores (SUGEVAL), a la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) y a la Superintendencia General de Seguros (SUGESE).

CAPÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS Y LAS COMISIONES EN GENERAL

Artículo 3. Integración.

La integración de los Comités corporativos, de las Comisiones corporativas o del Banco le corresponde a la Junta Directiva Nacional y, la de los de Comités o las Comisiones de las Sociedades, a la respectiva Junta, mediante el dictado del respectivo acto de nombramiento.

Los Comités y las Comisiones deben estar integrados, al menos, por una y máximo por tres personas funcionarias del ente que lo constituye o del Conglomerado, en el caso de los corporativos.

Los Comités o las Comisiones designan a personas Miembros Externos cuando la normativa externa así lo determine, con base en el procedimiento de contratación que para tal efecto corresponda.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Quienes integren un Comité o una Comisión no corporativa y, a su vez, integren la respectiva Junta, no pueden ser menos de uno ni más de tres, tanto en el caso del Banco como en las Sociedades.

Las personas integrantes no pueden delegar su función, permanecen en el cargo dos años, pudiendo ser reelectos o removidas libremente.

La rotación de los miembros es un elemento que debe ser tomado en cuenta, según sean las competencias y la experiencia de los miembros y de los nominados.

Artículo, 4 Idoneidad.

El perfil profesional o de competencias y experiencia de quienes integran un Comité o Comisión deberá estar de acuerdo con las funciones del respectivo Comité o la Comisión y con los requisitos de idoneidad personal exigidos por las normas aplicables en cada entidad.

Artículo 5. Dietas.

La dieta o el estipendio no se pagará en los siguientes casos:

- a) A guien esté ausente por cualquier causa.
- b) Aquellas personas que tengan una tardía en la sesión por más de 30 minutos.
- c) Cuando la persona, de manera ininterrumpida o no, se ausente de la sesión por más de 30 minutos.
- d) Cuando se asista a reuniones de Comités o Comisiones que no estén debidamente integradas, según lo indicado en el artículo 3 de este Reglamento.
- e) Cuando se solicite un permiso o se esté en misión oficial en representación del Conglomerado.

El monto de las dietas que devengarán por la asistencia a sesiones los integrantes de las Comisiones o de los Comités será igual al que esté señalado para los integrantes de la Junta Directiva Nacional del Banco Popular y de Desarrollo Comunal.

Artículo 6. De la Presidencia

La Presidencia de los Comités le corresponde a un miembro director de la respectiva Junta Directiva del Conglomerado Financiero, no pudiendo recaer el nombramiento en la Presidencia del órgano de dirección, con el fin de mantener el balance y el cumplimiento de las labores de esas instancias, salvo cuando el Comité sea conformado por los Presidentes de las Sociedades del Conglomerado, en cuyo caso será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional.

Cuando se trate de comisiones internas creadas por el Banco o algunas de las sociedades, la presidencia de la comisión podrá ser ejercida por el presidente del órgano de dirección siempre y cuando en su integración participe como único miembro.

La Presidencia se nombra por dos años, pudiendo reelegirse y removerse libremente.

La Presidencia de los Comités Corporativos recaerá en el director de la Junta Directiva Nacional que lo integra.

•• Modificado mediante acuerdo JDN-5747-Acd-596-2020-art.7 del 01 de julio del 2020.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Artículo 7. Funciones de la Presidencia.

Quien presida un Comité o una Comisión desempeña un rol fundamental en el funcionamiento del órgano, debiendo aportar liderazgo y responsabilidad sobre su correcto y efectivo funcionamiento.

Son funciones de la persona que ostente la Presidencia:

- a) Presidir las reuniones del Comité o Comisión, declarando abierta la sesión, dirigiendo el debate, tomando votaciones y declarando finalizada la sesión.
- b) Convocar a sesiones extraordinarias.
- c) Confeccionar el orden del día, teniendo en cuenta las peticiones que otros miembros le formulen con, al menos, un día de antelación.
- d) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para lo cual tendrá doble voto.
- e) Velar por el eficiente trabajo del Comité o de la Comisión.
- f) Velar porque las decisiones del órgano se adopten sobre una base de información oportuna, sólida y correcta.
- g) Velar por la oportuna y adecuada remisión de los informes y acuerdos que deben presentarse ante la respectiva Junta.
- h) Las demás que le asignen las leyes o los reglamentos.

Artículo 8. De la Secretaría.

La Secretaría General de la Junta Directiva Nacional dará el apoyo logístico a los Comités y a las Comisiones adscritas a las Juntas Directivas del Conglomerado Financiero y tendrá las siguientes funciones:

- a) Remitir a la membrecía del Comité o de la Comisión y demás participantes de la sesión, el orden del día junto con la documentación y dentro del plazo indicado en el artículo 1 O de este Reglamento.
- b) Coadyuvar con la Presidencia en la remisión de la convocatoria a sesiones extraordinarias.
- c) Levantar las actas de las sesiones de los Comités o las Comisiones y custodiar los libros correspondientes.
- d) Archivar la respectiva documentación.
- e) Diligenciar el despacho de los asuntos del Comité o la Comisión.
- f) Comunicar los acuerdos del Comité o la Comisión.
- g) Informar trimestralmente sobre el seguimiento de acuerdos adoptados por el Comité o la Comisión.
- h) Las demás que le asignen la ley o los reglamentos.

Artículo 9. Convocatoria, lugar y frecuencia de las sesiones.

Los Comités y las Comisiones se deben reunir en las oficinas del Conglomerado que determinen, aunque pueden sesionar fuera de estas, de haber razones de interés institucional que así lo justifiquen.

Las sesiones se deben celebrar el día y con la frecuencia que se indique en el reglamento respectivo y, a falta de tal indicación, como se acuerde en la primera sesión del órgano, sin perjuicio de que ello sea modificado con la debida antelación.

No obstante, si la Presidencia considera que la reunión no debe celebrarse, así lo debe comunicar a la brevedad a todas las personas que integran ese órgano y a la Secretaría.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Los Comités o las Comisiones sesionan extraordinariamente solo de haber asuntos urgentes que por sus graves implicaciones y por el interés público que debe ser protegido, no convenga posponerlos hasta la próxima sesión ordinaria.

La convocatoria la hace la Presidencia con no menos de 24 horas de antelación, por escrito y señalando la fecha de la sesión, todo sin perjuicio de que, presentes todas las personas que integren el Comité o la Comisión, por unanimidad decidan sesionar.

La celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, sin que se hayan dado los motivos señalados, implica el no pago de las dietas y estipendios correspondientes, todo sin perjuicio de la responsabilidad que pueda caber.

Podrán celebrarse sesiones virtuales en el tanto se garanticen los siguientes requisitos: simultaneidad, interactividad e integralidad. Los miembros de los Comités y de las Comisiones solo podrán participar en una sesión virtual que cumpla con los requisitos anteriores y se encuentren en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él, siempre y cuando se interponga en horarios de participación de foros internacionales de carácter oficial en representación del Banco. Por considerarse una forma excepcional de asistencia, es necesario que la persona directora cuente con la autorización del presidente para la participación telepresencial. Si la participación se realizara en la forma indicada en el presente párrafo, la dieta se pagará como si se tratara de una asistencia presencial. La telepresencia en la que participen los miembros de la Junta Directiva Nacional procederá únicamente cuando no pueden asistir físicamente ni el titular ni el suplente.

Artículo 10. Orden del día.

Las sesiones se deben desarrollar según el orden del día, el cual podrá modificar el Comité o la Comisión.

El orden del día, los antecedentes y los documentos relativos a los asuntos por tratar deben ser remitidos a cada participante de la sesión al menos 48 horas antes de su celebración

Si el intervalo entre una sesión y otra es inferior a 48 horas, se podrá remitir con hasta 24 horas de antelación.

No puede ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día o cuyos antecedentes y documentos no sean remitidos en el plazo indicado en el párrafo anterior, salvo que, presentes al menos dos tercios de las personas que integran el Comité o la Comisión declaren la urgencia del asunto por el voto favorable de todas.

** Modificado mediante acuerdo JDN-5734-Acd-457-2020-art. 7 del 18 de mayo del 2020

Artículo 11. Cuórum.

El cuórum para que un Comité o una Comisión sesione comprende la mayoría absoluta de sus integrantes, siempre y cuando se encuentre presente al menos una persona integrante de una Junta. Quienes se abstengan, se computan para efectos de cuórum.

Artículo 12. Sesiones.

Las sesiones son privadas, pudiendo disponerse por unanimidad de las personas que lo integren que estén presentes el acceso del público general o ciertas personas, tales como profesionales que brinden asesoría externa al Conglomerado, concediéndoles o no voz, pero sin voto.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

A las sesiones de los Comités podrán asistir con voz, pero sin voto, las personas que la Comisión o el Comité estime necesario para un mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

Las decisiones y los acuerdos de los Comités o las Comisiones se tomarán por mayoría simple. Los votos contrarios y las abstenciones se regirán por lo señalado en el artículo 57 de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 14. Recurso de revisión.

Si alguna persona integrante de un Comité o una Comisión interpone recurso de revisión contra un acuerdo, este se debe resolver al conocerse el acta de la respectiva sesión, salvo que, por considerarlo urgente, la Presidencia opte por conocerlo en sesión extraordinaria.

El recurso debe plantearse a más tardar al discutirse el acta y se debe resolver en la misma sesión.

Las simples observaciones de forma no son recursos de revisión, pudiendo formularlas cualquier asistente con voz.

Artículo 15. De las actas.

De cada sesión se elabora un acta que podrá ser en formato físico o digital, la cual deberá contener la asistencia, las circunstancias de lugar físico o virtual y el tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, el plazo con el que los encargados de cumplir los acuerdos cuentan para ello, la forma y el resultado de la votación indicando expresamente cómo votó cada integrante y el contenido de los acuerdos, todo lo cual permitirá conocer el motivo de los actos y se asentará en un libro que debe ser legalizado por quien ostente el cargo de titular de la Auditoría Interna y de la Dirección Jurídica.

En las actas de los Comités o las Comisiones Corporativos se deben separar las deliberaciones y los acuerdos para cada entidad.

De no analizarse temas de alguna entidad, así se hace constar.

Las actas serán firmadas en físico o digitalmente por el presidente y por aquellos directores de la Comisión o del Comité que hubieren hecho constar su voto disidente, salvo que, por la normativa prudencial, deban ser firmadas por todas las personas integrantes presentes y aprobadas en la siguiente sesión ordinaria, salvo que causa justificada lo impida, debiéndose de aprobar inmediatamente sea posible. Antes carecen de firmeza los acuerdos tomados, salvo que las personas presentes que integren el órgano acuerden su firmeza por votación de dos tercios de la totalidad de las personas que integran el Comité o la Comisión. Las personas integrantes de un Comité o una Comisión pueden hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen; contenido del voto salvado que debe comunicarse junto con el acto adoptado.

Los libros de actas deben estar disponibles para las autoridades judiciales y administrativas competentes en las oficinas de la Secretaría General, deberán custodiarse con los plazos que los reglamentos y las leyes de la materia estipulen.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Artículo 15 bis. Archivos y registros oficiales.

Hasta que las actas se encuentren en firme, asentadas y firmadas en el libro de actas que llevan los Comités y las Comisiones del Conglomerado, la Secretaría General podrá eliminar los instrumentos materiales de apoyo, tales como borradores, grabaciones o cualquier otro mecanismo utilizado para facilitar la elaboración de cada acta.

Las grabaciones serán conservadas al menos hasta treinta días después de aprobada y firmada el acta respectiva.

La Secretaría General deberá velar por el debido cuidado del almacenamiento de la información a la que puedan tener acceso terceras personas no autorizadas en el proceso de transcripción.

***Artículo 16. - Plan de trabajo.

Los Comités y las Comisiones deben elaborar un plan de trabajo que es aprobado en diciembre del año anterior a su vigencia.

Los corporativos los aprueba la Junta Directiva Nacional actuando como tal y en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas y, en los demás casos, la respectiva Junta.

Los Comités y Comisiones, tanto corporativos como los internos del Banco y de cada una de las Sociedades, con el acompañamiento de las áreas de la Administración que correspondan, deberán revisar y verificar que las actividades programadas en sus planes de trabajo se encuentren alineadas con sus funciones y sus responsabilidades.

cambios realizados según acuerdo JDN-5769-Acd-865-2020-Art-9

Artículo 17. Informe de labores.

Los Comités y las Comisiones deben rendir un Informe Anual de Labores a más tardar el último día hábil de marzo, que contemple como mínimo: personas integrantes del órgano, número de sesiones celebradas, acuerdos tomados, cumplidos, en proceso, pendientes, temas diversos de interés del Comité o de la Comisión y el cumplimiento del plan de trabajo. Los corporativos los rinden ante la Junta Directiva Nacional actuando como tal y en ejercicio de las funciones de Asamblea de Accionistas y, en los demás casos, ante la respectiva Junta.

Artículo 17 bis. Evaluaciones del desempeño.

El respectivo órgano de nombramiento evalúa anualmente la gestión de cada Comité o Comisión y de cada uno de sus integrantes, todo de conformidad con la Política para la evaluación del desempeño de Órganos de Dirección, Comités, Comisiones y Alta Gerencia del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y la demás normativa aplicable.



Código:Reg-59Versión:09Fecha:Marzo 2021

CAPÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE APOYO Y LAS COMISIONES EN ESPECIAL

Sección I. Del Comité Corporativo de Auditoría

Artículo 18. Fundamento e integración.

El Comité Corporativo de Auditoría Interna tiene su fundamento en el acuerdo SUGEF 16-16, Reglamento de Gobierno Corporativo. Se integrará con al menos uno y máximo tres directores de la Junta Directiva Nacional y un director de cada Sociedad, quien debe ostentar el puesto de Presidente o Vicepresidente de la respectiva Junta Directiva.

Deberá asistir la persona que ejerza el cargo de Gerente General Corporativo o el Subgerente General de Operaciones con voz, pero sin voto, así como cualquier otra persona que, a juicio del Comité, deba asistir.

Todos sus miembros deben poseer las habilidades, los conocimientos y la experiencia demostrable en el manejo y la compresión de la información financiera, así como de temas de contabilidad y auditoría, todo de conformidad con el Acuerdo SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo.

** Modificado mediante acuerdo JDN-5706-Acd-121-2020-art-1 O del 05 de febrero de 2020.

Artículo 19. Sesiones.

Cuando en una sesión se conocen asuntos específicos de una entidad, debe estar presente, al menos, su representante, la Gerencia General y la Auditoría Interna o quienes les sustituyan en sus ausencias. De lo contrario, los respectivos actos son inválidos.

Artículo 20. Funciones del Comité Corporativo de Auditoría.

Son funciones del Comité:

- a) Revisar la información financiera tanto trimestral como anual antes de su remisión a la Junta correspondiente y al Vehículo de Administración de Recursos de Terceros cuando proceda, poniendo énfasis en cambios contables, estimaciones contables, ajustes importantes como resultado del proceso de auditoría, evaluación de la continuidad del negocio y el cumplimiento de leyes y regulaciones vigentes que afecten a la Entidad o al indicado Vehículo. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.10)
- b) Revisar y trasladar a la Junta correspondiente, los Estados Financieros Anuales Auditados, el Informe de la Auditoría Externa, los Informes Complementarios y demás informes de auditoría externa o interna. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.11)
- c) Proponer a la Junta correspondiente, el procedimiento de revisión y aprobación de los Estados Financieros Internos y Auditados, desde su origen hasta la aprobación por parte de la Junta competente.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

- d) Velar porque se cumpla el procedimiento de aprobación de Estados Financieros Internos y Auditados.
- e) Conocer y analizar los resultados de las evaluaciones de la efectividad y confiabilidad de los sistemas de información gerencial y procedimientos de control interno.
- f) Vigilar que la Alta Gerencia de cada entidad del Conglomerado tome las acciones correctivas necesarias en el momento oportuno para hacer frente a las debilidades de control interno, el incumplimiento de las leyes, reglamentos y políticas, así como otras situaciones identificadas por los auditores y el supervisor. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.5)
- g) Revisar las evaluaciones y opiniones sobre el diseño y efectividad del gobierno de riesgos y control interno. (Acuerdo SUGEF artículo 25.7)
- h) Revisar y aprobar el programa anual de trabajo de cada auditoría interna del Conglomerado, así como el alcance y frecuencia de la auditoría externa de carácter conglomera, de acuerdo con la normativa vigente. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.4)
- i) Conocer el presupuesto anual de la Auditoría Interna de cada Entidad y formular las sugerencias que estime pertinentes.
- j) Analizar y dar seguimiento al informe trimestral que sobre el cumplimiento del programa anual de trabajo le remita cada Auditoría Interna. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.9)
- k) Proponer a la Junta Directiva Nacional las condiciones de contratación y el nombramiento o revocación de la firma de auditoría externa conforme a los términos del Reglamento sobre auditores externos aplicable a los sujetos fiscalizados por las superintendencias. (SUGEF 16-16 artículo 25.3)
- I) Conocer y dar seguimiento a los informes que remita la Contraloría en la materia de especialidad del Comité.
- m) Dar seguimiento a la implementación de las acciones correctivas que formulen la Auditoría Externa, la respectiva Auditoría Interna y la Superintendencia correspondiente.
- n) Supervisar la gestión del respectivo auditor interno e interactuar con la respectiva auditoría externa.
- o) Supervisar el proceso de reporte financiero, para informar a la Junta Directiva correspondiente sobre la confiabilidad de los procesos contables y financieros, incluido el sistema de información gerencial.
- p) Supervisar el cumplimiento de las políticas y prácticas contables. (Acuerdo SUGEF 16-16 artículo 25.6)
- q) Las demás que indique la normativa o la Junta Directiva Nacional
- ** Modificado mediante acuerdo JDN-57 45-Acd-573-2020-art. 8 del 18 de mayo del 2020.

SECCIÓN II. DEL COMITÉ CORPORATIVO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN

Artículo 21. Fundamento e integración.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

El Comité Corporativo de Tecnología de Información tiene su fundamento en el acuerdo SUGEF 14-17, Reglamento General de Gestión de Tecnología de Información.

Este Comité de TI lo integrará un(a) Director(a) de cada Junta Directiva del Conglomerado, a excepción de la Junta Directiva Nacional que designará por lo menos uno y máximo tres directores. Así también lo integrará la persona titular de la Gerencia General Corporativa o su representante, la persona titular de la Dirección de Tecnología de Información y la persona titular de la Dirección Corporativa de Riesgo.

Artículo 22. Sesiones

El Comité sesiona ordinariamente, al menos, una vez por mes.

El Comité no puede sesionar sin la presencia del integrante de la Junta Directiva Nacional y del Gerente General Corporativa o alguno de los Subgerentes.

Si en una sesión se conocen asuntos específicos del Banco o de alguna Sociedad del Conglomerado Financiero del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, debe estar presentes el respectivo Gerente o jefe homólogo de la Dirección de Tecnología de Información. En caso de no encontrarse presentes, los temas no podrán ser conocidos en comisión

Artículo 23. Funciones.

Las funciones del Comité Corporativo de Tecnología de Información serán las señaladas por los lineamientos generales al Reglamento General de Gestión de la Tecnología de Información, SUGEF 14-17, sin perjuicio de que la Junta Directiva Nacional pueda asignar funciones acordes a la especialidad del Comité.

Sección III. De los Comités de Cumplimiento

Artículo 24. Fundamento, integración y funciones de los Comités de Cumplimiento

La conformación, la operatividad y las funciones de los Comités de Cumplimiento del Banco y sus Sociedades se encuentran normadas en el Manual de Cumplimiento Corporativo de Políticas y Procedimientos para la Prevención y Control de Legitimación de Capitales, del Financiamiento al Terrorismo y a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aprobado por Junta Directiva Nacional y el Acuerdo SUGEF 12-10, Normativa para el Cumplimiento de la Ley No. 8204, reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. En su integración podrán formar parte por lo menos uno y máximo tres directores de la Junta Directiva del Banco Popular.

^{**}modificado mediante acuerdo JDN-5706-Acd-121-2020- art.10 del 05 de febrero de 2020.

^{**}Modificado mediante acuerdo JDN-5734-Acd-457-2020-art. 7 del 18 de mayo del 2020.

^{**} Modificado mediante acuerdo JDN-57 45-Acd-573-2020-art. 8 del 18 de mayo del 2020.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Sección IV. Del Comité Corporativo de Riesgo

Artículo 25. Fundamento e integración.

La conformación, la operatividad y las funciones del Comité Corporativo de Riegos del Banco se encuentran reguladas por el Acuerdo SUGEF 2-10, Reglamento sobre la Administración Integral de Riesgos; el Acuerdo SUGEF 16-16, Reglamento sobre Gobierno Corporativo; el Reglamento de Gestión de Riesgos de SUGEVAL; el Reglamento de Riesgo de SUPÉN; el Acuerdo SUGESE 09-17, Reglamento Sistema de Gestión de Riesgos y de las demás funciones que indique la normativa y las Juntas Directivas del Conglomerado.

Este Comité lo integra por lo menos uno y máximo tres directores de la Junta Directiva del Banco Popular, un director por cada Junta Directiva de las Sociedades del Conglomerado Financiero, el Gerente General Corporativo o su representante, siempre que sea miembro de la Alta Administración; el Director de Riesgo Corporativo y un Miembro Externo al Conglomerado Financiero. Todos los miembros tendrán derecho a voz y voto.

A juicio del Comité, cualquier otra persona puede asistir con derecho a voz, pero sin voto.

Todos los directores deberán tener conocimiento del negocio y de la gestión de riesgos, además lo presidirá alguno de los directores representantes del Banco.

** Modificado mediante acuerdo JDN-5706-Acd-121-2020-art. 10 del 05 de febrero de 2020.

Artículo 26. Sesiones.

Cuando en una sesión se conocen asuntos específicos de una entidad, debe estar presente el Gerente General respectivo o su representante, definido previamente.

Artículo 27. Objetivos.

El Comité de Riesgo Corporativo tiene como objetivo asesorar a la Junta Directiva de cada Sociedad del Conglomerado Financiero en todo lo relacionado con la política de gestión de riesgos, la capacidad y el apetito de riesgo de la entidad o del vehículo de Administración de Recursos de Terceros, cuando corresponda. Asimismo, debe supervisar la ejecución de la Declaración de Apetito de Riesgo por parte de la Gerencia General Corporativa, la presentación de informes sobre el estado de la Cultura de Riesgo de la entidad y la interacción y supervisión con el Director Corporativo de Riesgos.

Artículo 28. De la remisión de informes.

Los informes elaborados por la Dirección Corporativa de Riesgo deberán ser remitidos directamente a la Presidencia del Comité con copia a la Gerencia General Corporativa y a las Gerencias de cada Sociedad del Conglomerado.



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

Sección V. De la Comisión de Banca Social, Fodemipyme y Banca de Desarrollo Empresarial

***Artículo 29. Integración y funciones.

Esta Comisión la integran de uno y hasta tres miembros de la Junta Directiva Nacional y tiene como objeto planificar acciones relacionadas con los Fondos Especiales, el Fodemipyme, los emprendimientos, la pignoración, el crédito con Bono Familiar de la Vivienda y la Banca de Desarrollo. Empresarial, mediante el análisis de temas y la propuesta de acuerdos que faciliten a la Junta Directiva Nacional y a otros órganos del Banco la información, el conocimiento y la toma de decisiones, para lo cual ejerce las siguientes funciones:

- a) Conocer las propuestas de ajuste de previo a dirigir la recomendación respectiva ante la Comisión de Asuntos Jurídicos, de la Dirección Corporativa de Riesgo, de la Oficialía de Cumplimiento o demás instancias de la estructura de Gobierno Corporativo en relación con: emisión y modificación de las políticas y reglamentos relacionados con los Fondos Especiales, Fodemipyme, pignoración, el crédito con Bono Familiar de la Vivienda y la Banca de Desarrollo Empresarial.
 - b) Conocer los informes trimestrales de gestión que disponga la respectiva ley o reglamentos que remita el Fodemipyme y, cuando se considere necesario, elevar a la Junta Directiva Nacional las medidas o recomendaciones pertinentes.
 - c) Conocer los informes semestrales de gestión del Sistema de Banca para el Desarrollo, de la Banca Social y la Banca Empresarial y, cuando se considere necesario, elevar a la Junta Directiva Nacional las medidas o recomendaciones pertinentes.
 - d) Conocer la propuesta de la administración y elevar ante la Junta Directiva Nacional la solicitud de recursos financieros para capitalizar los Fondos Especiales provenientes de las utilidades percibidas anualmente por el Banco, según lo normado por Ley.
 - e) Conocer y recomendar los proyectos por financiar con recursos de Fondo de Servicios de Desarrollo Empresarial del Fodemipyme.
 - f) Recibir, conocer y analizar las recomendaciones que en materia de Fodemipyme, el Sistema de Banca para el Desarrollo y Fondos Especiales realicen la Auditoría Interna, Auditoría Externa u órgano de supervisor externo e instruya a la administración el desarrollo de la atención.
 - g) Atender las recomendaciones y los acuerdos de la Junta Directiva Nacional en relación con los Fondos Especiales, Fodemipyme y el Sistema de Banca para el Desarrollo.
 - h) Recibir, conocer y analizar, mediante la valoración de iniciativas remitidas por la Gerencia General Corporativa, mejoras en el funcionamiento de los Fondos Especiales, el Fodemipyme y el Sistema de Banca para el Desarrollo.
 - i) Cualquier otra función adicional que sea asignada por la Junta Directiva Nacional.



Código:Reg-59Versión:09	9 Fecha : Marzo 2021
-------------------------	-----------------------------

*** Modificación del artículo 29 según acuerdo JDN-5799-Acd-081-2021-Art-18

Sección VI. De la Comisión de Pautas, Políticas y Juntas de Crédito Local

Artículo 30. Integración y funciones.

Esta Comisión está constituida entre uno y tres integrantes de la Junta Directiva Nacional y tendrá las siguientes funciones:

- a) Conocer, analizar y dar seguimiento a las pautas definidas por la Asamblea y emitir las recomendaciones pertinentes para su aplicación.
- b) Velar por la congruencia entre las pautas de la Asamblea, los alcances del marco estratégico institucional y sus elementos.
- c) Dar seguimiento a las políticas definidas por la Junta Directiva Nacional y emitir las recomendaciones pertinentes para su aplicación.
- d) Dar seguimiento al Plan Estratégico Corporativo, para lo cual analizará los informes que sobre los resultados del Plan Estratégico Corporativo le remita trimestralmente la Gerencia General Corporativa y proponer a la Junta Directiva Nacional las medidas por adoptar.
- e) Proponer a la Junta Directiva Nacional mecanismos para evaluar el proceso de Buen Gobierno Corporativo e informar semestralmente a la Junta Directiva Nacional el resultado de las evaluaciones.
- f) Dar seguimiento, al menos una vez al año, al cumplimiento de la norma SUGEF 16-16, a partir de los informes que presente la Administración.
- g) Conocer periódicamente los informes sobre los proyectos de ley que se estén tramitando en la Asamblea Legislativa que tengan incidencia sobre el Conglomerado y proponer a la Junta Directiva Nacional lo que corresponda.
- h) Analizar los proyectos de Políticas que la Junta Directiva Nacional le remita.
- i) Las indicadas en el Reglamento de las Juntas de Crédito Local.
- j) Las demás que le indique la normativa y la Junta Directiva Nacional.

Sección VII. Artículo 31. * Derogado en la sesión n.º 5737 celebrada el 27 de mayo de 2020, mediante acuerdo 492

Sección VIII. Articulo 32 *Se acuerda eliminar la sección correspondiente a la Comisión de Asuntos Jurídicos según acuerdo JDN-5706-Acd-121-2020-art. 10.

Del Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones del Conglomerado Banco Popular



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

*** Artículo 32. Fundamento e integración.

El Comité Corporativo de Nominaciones y Remuneraciones tiene su fundamento en el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, acuerdo SUGEF 16-16; acuerdo Sugef 22-18, Reglamento sobre Idoneidad de los Miembros del Órgano de Dirección y de la Alta Gerencia; en el Reglamento del Conglomerado sobre el sistema de evaluación del desempeño basado en el <u>Cuadro de Mando Integral (CMI)</u> y en el balance de desarrollo personal, emitido por la Junta Directiva Nacional en sesión N.º 5293 del 9 de julio de 2015 y publicado en La Gaceta del 11 de agosto de 2015, y en la demás normativa aplicable.

Este Comité lo integra un director por cada junta directiva de las sociedades del Conglomerado Financiero. En el caso del Banco Popular lo integra por lo menos uno y máximo tres directores.

Para el caso de la evaluación y posterior recomendación al órgano de dirección de las personas que se nominen para integrar las Juntas Directivas de las Sociedades Anónimas, se deberá integrar un Comité de Nominaciones Especial, compuesto únicamente por tres miembros de la Junta Directiva Nacional. El Director que preside dicho Comité será el mismo miembro que preside del Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones. Los directores que participen en el Comité de Nominaciones Especial no devengarán dietas por su participación en las sesiones de este órgano en observancia con las limitaciones establecidas en la Contraloría General de la República mediante oficio DJ-1291-2019 (15341) del 16 de octubre del 2019.

En caso de que el Comité de Nominaciones y Remuneraciones se encuentre conformado por menos de tres miembros de Junta Directiva Nacional, esta deberá efectuar la escogencia de uno más entre los miembros que la conforman.

*** modificado mediante acuerdo JDN-5812-Acd-250-2021-Art-8

*** Artículo 33. Funciones del Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones.

El Comité de Remuneraciones y Nominaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Supervisar y revisar el diseño y funcionamiento de los sistemas de evaluación del desempeño, de incentivos y de remuneraciones de cada entidad del Conglomerado, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Conglomerado sobre el sistema de evaluación del desempeño basado en el Cuadro de Mando Integral (CMI), y en la Política Salarial integral del Conglomerado dictada por la Junta Directiva Nacional, sistemas que deberán ser consistentes con la cultura, estrategia y declaración del apetito de riesgo de la respectiva entidad, supervisión que se lleva a cabo en los términos que indique la ley y demás normativa aplicable.
- b) Orientar el accionar del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal en la atención y el seguimiento oportuno de las actividades programadas en el año de gestión, con



 Código:
 Reg-59
 Versión:
 09
 Fecha:
 Marzo 2021

recomendaciones, criterios y ajustes mediante acuerdos que faciliten a las Juntas o a la Asamblea de Accionistas tomar las decisiones que correspondan.

- c) Revisar periódicamente la política salarial del Conglomerado.
- d) Velar por que la herramienta de medición del desempeño implementada garantice el alineamiento de los incentivos con el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico del Conglomera do.
- e) Verificar que se defina un límite máximo para el pago del incentivo por el cumplimiento de la herramienta de medición del desempeño.
- f) Velar por que la Gerencia General Corporativa, junto con las Gerencias de las Sociedades, actualice anualmente el Instructivo del proceso para la Evaluación del Desempeño y lo remita para aprobación de la Junta Directiva Nacional.
- g) Verificar la elaboración anual por parte de la Gerencia General, tanto del Banco como de las Sociedades, del estudio de los resultados del Sistema de Evaluación del Desempeño y su aporte al logro de los objetivos estratégicos y demás elementos referenciales relevantes.
- h) Apoyar el proceso de selección de las personas que ocuparán un cargo de alta gerencia en el Conglomerado, de conformidad con el Procedimiento corporativo para el nombramiento de los miembros del Órgano de Dirección de las Sociedades Anónimas y de la Alta Gerencia del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal.
- Revisar los perfiles y recomendar a la respectiva Junta las modificaciones que correspondan de los puestos que conforman la Alta Gerencia y los del Auditor y Subauditor Internos, cuando corresponda.
- j) Velar por la existencia de un plan de sucesión de las personas que conforman la Alta Gerencia, así como los Órganos de Dirección, cuando ello corresponda.
- k) Al Comité de Nominaciones Especial le corresponde identificar y postular a los candidatos al Órgano de Dirección de las Sociedades del Conglomerado, tomando en cuenta los criterios y las disposiciones establecidos en la normativa prudencial dictada por el Órgano de Supervisión respectivo, así como los lineamientos que sobre esta materia ha dictado la Junta Directiva Nacional.
- I) El Comité de Nominaciones Especial deberá verificar que los integrantes del Órgano de Dirección resultante sean idóneos, que cuenten con la diversidad de conocimientos, experiencia, disponibilidad y competencias acordes a la importancia sistémica de la entidad financiera, la complejidad de sus operaciones, la estructura de propiedad, la naturaleza jurídica y los mercados en que opera.
- m) Participar en actividades de capacitación en asuntos de su competencia.
- n) Cualquier otro acuerdo o resolución que sea encomendada por las Juntas Directivas o las disposiciones aplicables.



Código:Reg-59Versión:09Fecha:Marzo 2021

<u>ñ) El Comité de Nominaciones Especial atenderá cualquier asunto que sea encomendado por la Junta</u> Directiva Nacional en temas de su competencia.

*** modificado mediante acuerdo JDN-5812-Acd-250-2021-Art-8

Artículo 34.

Se podrán conformar Comités y Comisiones en las Sociedades del Conglomerado, que no tengan carácter corporativo, y que se requieran por disposición expresa de alguna normativa de carácter reglamentario que haya dictado el Conassif o bien que la respectiva Junta disponga conformar, de conformidad con su estatuto, las cuales deberán contar con su propia regulación, pero en su funcionamiento deberán sujetarse a lo dispuesto en el Capítulo segundo de este Reglamento.

** Se adiciona un artículo según acuerdo JDN-5734-Acd-457-2020-art. 7 del 18 de mayo del 2020.

JDN-5668-Acd-673-2019-Art-10 celebrada el lunes 02 de setiembre del 2019 y JDN-5675-Acd-758- 2019-Art-3 celebrada el lunes 30 de setiembre del 2019 se modifican los artículos 3, 5, 18, 21, 25, 29 y 35. (Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 215 del 12 de noviembre del 2019)

Acuerdo JDN-5706-Acd-121-2020-art. 10 del 5 de febrero del 2020, se modifican los artículos 18, 21, 25, Sección Comisión Asuntos Jurídicos y modificación numeración.

Acuerdo JDN-5716-Acd-222-2020-art. 7ª del 11 de marzo del 2020, se modifica el artículo 20, Sección Comité Corporativo de Auditoría.

Acuerdo JDN-5734-Acd-457-2020-art. 7 del 18 de mayo del 2020, se modifican los artículos 10, 22 y se adiciona un artículo 37.

Acuerdo JDN-5745-Acd-573-2020-art. 8 del 18 de mayo del 2020, se efectúan cambios correspondientes al nuevo Comité Corporativo de Remuneraciones y Nominaciones y el cambio en el art. 24 del Comité de Cumplimiento.

Acuerdo JDN-5747-Acd-596-2020 art. 7 del 01 de julio de 2020, se modifica el artículo 6, sección de la Presidencia.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga el Reglamento de Comités y Comisiones del Conglomerado Financiero Banco Popular y de Desarrollo Comunal y sus Subsidiarias aprobado en las Sesiones Ordinarias Nos. 5457, 5469, 5473, 5490, 5502, 5668 y 5675, celebradas los días 25 de abril, 8 y 22 de junio de 2017, 29 de agosto de 2017, 17 de octubre de 2017, 02 de setiembre de 2019 y 30 de setiembre del 2019 publicadas en el Alcance 176 del 19 de julio del 2017, el Alcance 229 del 25 de setiembre del 2017, La Gaceta 214 del 13 de noviembre de 2017 y La Gaceta 215 del 12 de noviembre de 2019; así como toda otra norma de igual o inferior rango que se le oponga.